CABILDO DE LANZAROTE
R.I.S. INTERVENCION
TS - 003107/2017
Día: 26/10/2017 Hora: 14:29:51
2017003107

CABILDO INSULAR DE LANZAROTE
NIF P 3500002E
Nº R.C.L. 0335007
INTERVENCIÓN

INFORME DE LA INTERVENCIÓN GENERAL DEL CABILDO INSULAR DE LANZAROTE EN REFERENCIA A LA SOLICITUD DE INFORME DE LA PRESIDENCIA FORMULADA CON FECHA 25 DE OCTUBRE DE 2017.

Rosalinda M. Bonilla Reyes, Interventora General del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote, en relación con la solicitud de informe de Presidencia de fecha 25 de octubre de 2017, tiene a bien emitir el siguiente informe,

Antecedentes:

Con fecha 25 de octubre de 2017 es solicitado por la Presidencia del Cabildo de Lanzarote informe a la Intervención de Fondos del Cabildo Insular de Lanzarote en los siguientes términos:

- *"A la vista de la controversia surgida como consecuencia de la adopción del acuerdo del Pleno Corporativo en sesión celebrada el pasado día 9 de octubre, le solicito me informe sobre el carácter favorable o desfavorable de la propuesta formulada por los Grupos de la Oposición de este Cabildo, concretamente sobre el pago anticipado a las Sentencias individuales de los trabajadores a los que se refieren los puntos 7,8 y 9 del acuerdo adoptado por el pleno para el desbloqueo de la huelga de los CACT."*

Informe;

En contestación a su solicitud de fecha 25 de octubre de 2017, relativo al informe emitido por esta Interventora de fecha 20 de septiembre de 2017 sobre la propuesta para desbloquear la huelga de los CACT, le comunico que dicho informe se pronuncia con carácter DESFAVORABLE a la ordenación del pago a los trabajadores, quedando el mismo a expensas de lo que resuelvan las sentencias que se dicten como consecuencia de las demandas de carácter individual presentadas por los trabajadores ante la jurisdicción social.
La Sentencia de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias de 30 de noviembre de 2016, reconoce a los trabajadores el derecho a percibir un complemento personal por la diferencia cuando la retribución anual con el nuevo convenio sea inferior a la que percibían y, en caso contrario, a percibir la cantidad del nuevo convenio, pero la concreta materialización del derecho reconocido por la Sala dependerá de lo que resuelvan las sentencias referidas en las demandas individuales.

En este sentido tal y como consta en el informe de la Intervención de fecha 20 de septiembre de 2017, las demandas individuales interpuestas por los trabajadores se encuentran *subiudice* y si se determinara que lo reclamado en ellas no supone un incremento retributivo sino la cuantificación del derecho

reconocido, la propuesta sería legal al tratarse de una interpretación de la aplicación del Convenio.

Es todo cuanto tengo a bien informar salvo error u omisión no intencionado.

En Arrecife a 26 de octubre de 2017.

La Interventora General del Cabildo Insular de Lanzarote.

Fdo. Rosalinda M. Bonilla Reyes.

SR. PRESIDENTE DEL EXMO. CABILDO INSULAR DE LANZAROTE.